



**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**CELEDONIO M. LOZADA GENTILE
QUERELLANTE**

V.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA**

CASO NÚM.: CEPR-QR-2018-0040

ASUNTO: Revisión Formal de Factura

ORDEN CALENDARIO

En la Orden emitida ayer, 2 de julio de 2019 declarando No Ha Lugar la Moción de Resolución Sumaria presentada por la parte Querellante en la pagina siete (7) se le brindó una alternativa a la Vista Administrativa a las partes. No obstante para quedar claro en el expediente del caso se señala Conferencia con Antelación a Vista (“Conferencia”) para el martes, 30 de julio de 2019 a la 1:00 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.01 del Reglamento 8543¹. De igual forma, se señala la Vista Administrativa para el mismo martes, 30 de julio de 2019 a la 1:30 p.m., de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento 8543. Ambas vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del Negociado de Energía de Puerto Rico, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con los señalamientos anteriores, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Conferencia o de la Vista Administrativa, según sea el caso. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Administrativa podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Las partes tendrán hasta el viernes, 19 de julio de 2019 para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de buena fe de resolver los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones



bona fide para resolverlas.

Finalmente, el Informe requerido por la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543 deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov en o antes del viernes, 26 de julio de 2019. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Conferencia, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.

Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 3 de julio de 2019 así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Lcdo. Miguel Oppenheimer Ríos. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. CEPR-QR-2018-0040 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: francisco.marin@prepa.com, hrivera@oipc.pr.gov y a ycalderon@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Francisco J. Marín Rodríguez
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
Lcda. Hannia B. Rivera Díaz
Lcda. Yoira N. Calderón Bordonada
268 Ave Ponce de León
Hato Rey Center, Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de julio de 2019.

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria